

GUÍA

DE ACTUACIÓN ANTE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+



DIRECTORIO

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez

Consejero Presidente

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
Consejeras y Consejeros Electorales

Licda. María de Lourdes Becerra Pérez Secretaría Ejecutiva

Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos

Licda. Carol Berenice Arellano RangelPresidenta

Mtra. Selene Lizbeth González Medina Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar Integrantes

Licda. Zaira Morales Burgos Secretaria Técnica de la Comisión



CONTENIDO

Presentación	5
Glosario básico	7
Marco legal	. 9
Cómo identificar la violencia política?	10
¿Quiénes pueden cometer violencia política de género y conductas de descriminación?	
Qué derechos tienen las víctimas?	12
Qué derechos tienen las personas de la población LGBTIAQ+?	13
Qué es el procedimiento especial sancionador?	15
a) Etapas	15
o) Sanciones	19
¿Qué es el juicio para la protección de los derechos político-electorale de la ciudadanía?2	
a) Etapas2	20
Otras instancias que brindan apoyo2	22



PRESENTACIÓN

a diversidad sexual consiste en la posibilidad que tiene una persona de vivir su orientación sexual e identidad de género de una manera libre y responsable.¹Así, dicho concepto implica la libertad de decidir sobre la forma en que las personas pueden relacionarse en cuanto a sus preferencias sexuales, sin que esto sea un motivo de discriminación o violencia por razones de género, de ahí que este tema adquiera relevancia pues el rechazo a la diversidad sexual se traduce en una violación a los derechos humanos que impactan en todos los ámbitos de su desarrollo.

Dentro de esta diversidad sexual. se encuentra la población LGBTIAQ+, término formado por las siglas de las palabras, lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, asexual y queer, al final se suele añadir el símbolo + para incluir todos los colectivos que no están representados en las siglas. Se encuentra integrada por personas que tienen atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género o de más de un género. También, quienes se identifican, expresan o viven su identidad de acuerdo con un género que no corresponde tradicionalmente a su sexo, entendiendo la palabra sexo como las características físicas y biológicas; y por género, el conjunto de expresiones, conductas o características que la sociedad y la cultura identifican como femeninas o masculinas.

De acuerdo al INEGI, en 2021, en el Estado de Michoacán, la cifra sobre personas que se identifican como parte de la población LGBTIAQ+ asciende a133,669 personas, lo que representa el 3.7% de la total a nivel nacional. En tal virtud, la población LGBTIAQ+ es considerada como un grupo del sector social vulnerable, puesto que sus derechos han sido poco reconocidos, existiendo una amplia discriminación e into-

lerancia por orientación sexual, identidad de género y expresión de género.²

Diversidad sexual y de Género, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, consultable en https://www.dgire.unam.mx/webdgire/contenido_wp/documentos/bienestar-emocional/diversidad-se-xual-bienestar-emocionalJov.html

² https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/lgbti/#:~:text=De%20estas%2C%205.0%20millones%20se,y%2010.6%20%25%2C%20 por%20ambas.



Con base a la cifras estadísticas señaladas, es relevante traer a colación el concepto de libre desarrollo de la personalidad como derecho humano, entendido como "aquel derecho que posee todo ser humano de desarrollarse, autodeterminar, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a sus propios propósitos, proyecto de vida, expectativas, intereses, vocación, deseos, preferencias e inclinaciones."

Dicho lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, como parte de las estrategias para garantizar, promover y respetar los derechos de las personas de la población LGBTIAQ+, emite la presente guía con la finalidad de brindar una herramienta que permita denunciar aquellos actos de discriminación violatorios de los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a la población LGBTIAQ+.

Reafirmando el compromiso de brindar una atención institucional, humana y consciente, aplicando la perspectiva de género, de diversidad sexual y sobre todo, sin discriminación, a fin de contribuir al ejercicio de los derechos político electorales, en un contexto de no violencia que favorezca el libre desarrollo de la personalidad de todas y cada una de las personas que acudan en búsqueda de una asesoría.



³ Villalobos Badilla, Kevin Johan, EL DERECHO HUMANO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf



GLOSARIO BÁSICO

Características sexuales

Se refiere a las características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características congénitas, tales como los órganos sexuales y genitales, así como características secundarias, tales como la masa muscular, distribución del vello, entre otras.⁴

Discriminación

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, las características sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.⁵

Diversidad sexual y de género

Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derechos a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de otras personas.⁶

Expresión de género

La manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado.⁷

Género

Atributos que social, histórica, cultural y geográficamente, se le han asignado a los hombres y a las mujeres, como "masculinas" y "femeninas", que pueden abarcar desde las fun-

- 4 Ídem
- 5 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículo 1, fracción III.
- 6 Guía para la acción pública contra la homofobia. Conapred, 2012. http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-HOMO-WEB_Sept12_INACCSS.pdf.
- 7 Ídem



ciones que históricamente se le han asignado a uno y otro sexo, hasta las actitudes que por lo general se les imputan, hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.⁸

Grupos de atención prioritaria

Grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia.

Identidad de Género

La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.⁹

LGBTIAQ+

Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Intersexual, Asexual y Queer. El signo de + representa todas aquellas que no estén contempladas en esas letras.

Orientación sexual

Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.¹⁰

Sexo

Hace referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o como hembras al nacer.¹¹



⁸ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.

⁹ Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

¹⁰ Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

¹¹ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.



MARCO LEGAL



Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

😽 Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia,

Declaración de Montreal sobre los Derechos Humanos de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales

Principios de Yogyakarta





¿CÓMO IDENTIFICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA?12

(A)

Puede ser un acto u omisión en contra de cualquier persona

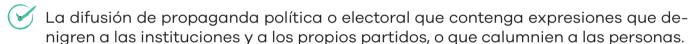
Causa un daño moral, físico, psicológico o económico

Es a través de la presión, discriminación, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, amenaza y/o privación de la vida

Es cometida por una persona o un grupo de personas, directamente o a través de terceros

Tiene como finalidad menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el inducirle u obligarle a tomar decisiones de tipo político-electoral en contra de su voluntad.

Además de la Violencia Política, el Código Electoral de Michoacán establece los supuestos de:





"La violencia basada en el génevo se asocia también con la concepción social de lo que significa ser hombre o mujer. Cuando una persona se desvía de lo que se considera un comportamiento -normal-, se convierte en objeto de violencia. Esta realidad se agudiza especialmente si se combina con actitudes discriminatorias por razón de la

ovientación sexual o cambios en la identidad de génevo".13

¹² De conformidad con el Código Electoral de Michoacán, en su artículo 254, inciso e), el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial sancionador.

¹³ Relatora especial de la ONU sobre la Violencia Contra la Mujer, en el 58 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, 2002.



¿QUIÉNES PUEDEN COMETER VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO Y CONDUCTAS DE DISCRIMINACIÓN?¹⁴



Las agrupaciones políticas;

Las personas aspirantes, precandidatas y candidatas a cargos de elección popular;

🟏 La ciudadanía, o cualquier persona física o moral;

Las personas observadoras electorales o las organizaciones de personas observadores electorales;

Las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los poderes del Estado; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

Las personas titulares de las notarías públicas;

Las personas extranjeras;

Las organizaciones que pretendan formar un partido político;

Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como las personas que la integran, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;

Las personas ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.



Si eves víctima de violencia política puedes denunciarla en el Instituto Electoral de Michoacán, a través del Procedimiento Especial Sancionador.





El Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos te puede brindar atención y asesoría.

¿QUÉ DERECHOS TIENEN LAS VÍCTIMAS?

Entre los derechos con los que cuenta la víctima se encuentran:15

Ser tratada sin discriminación alguna.

Ser atendida, orientada y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.

Que se le otorguen órdenes de protección, las medidas cautelares y de otra naturaleza necesarias para evitar daños irreparables.

Recibir información y asesoría gratuita sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proseguir.

Recibir información del avance de las actuaciones tomadas para su protección.

Que le sea brindada atención médica y psicológica gratuita, integral y expedita.

Acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes y a que su caso se investigue bajo el estándar de la debida diligencia, entre otras.¹⁶

¹⁵ Instituto Nacional Electoral, https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/

¹⁶ Para mayor referencia se pueden consultar en la Ley General de Víctimas, Artículo 7. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley_General_de_Victimas.pdf



¿QUÉ DERECHOS TIENEN LAS PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+?¹⁷

- 1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos
- 2. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación: Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.
- 3. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad.
- **4. El derecho a la vida:** Toda persona tiene derecho a la vida. Ninguna persona podrá ser privada de la vida arbitrariamente por ningún motivo, incluyendo la referencia a consideraciones acerca de su orientación sexual o identidad de género.
- **5. El derecho a la seguridad personal:** Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución.
- **6. El derecho a la privacidad:** Todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho al goce de la privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección contra ataques ilegales a su honra o a su reputación.
- 7. El derecho a un juicio justo: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad y con las debidas garantías, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, para la determinación de sus derechos y obligaciones en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada en su contra, sin prejuicios ni discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

¹⁷ En 2006, en respuesta a patrones bien documentados de abusos dirigidos en contra de las personas por su orientación sexual e identidad de género, real o percibida, un distinguido grupo de expert*s en derechos humanos de distintas regiones y diversa formación se reunió en Yogyakarta, Indonesia, para delinear un set de principios internacionales relacionados con la orientación sexual y la identidad de género. El resultado de esta reunión fueron los Principios de Yogyakarta, una serie de principios legales internacionales sobre la orientación sexual, la identidad de género y el derecho internacional que comprenden estándares que todos los Estados deben cumplir. Consultable en: https://yogyakartaprinciples.org/introduction-sp/



- **8. El derecho a la seguridad y a otras medidas de protección social:** Todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.
- 9. El derecho a la libertad de opinión y de expresión: Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Esto incluye la expresión de la identidad o la personalidad mediante el lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o por cualquier otro medio, como también la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todos los tipos, incluso la concerniente a los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género, a través de cualquier medio y sin consideración a las fronteras.
- 10. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas: Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, incluso para los propósitos de manifestaciones pacíficas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género.
- 11. El derecho a participar en la vida pública: Todas las personas ciudadanas gozarán del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos públicos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de las funciones públicas de su país y al empleo en funciones públicas, incluyendo el servicio en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.
- **12. El derecho a promover los derechos humanos:** Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.
- 13. El derecho a recursos y resarcimientos efectivos: Toda víctima de una violación de los derechos humanos, incluso de una violación basada en la orientación sexual o la identidad de género, tiene el derecho a recursos eficaces, adecuados y apropiados. Las medidas adoptadas con el propósito de brindar reparaciones a personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, o de asegurar el adecuado desarrollo de estas personas, son esenciales para el derecho a recursos y resarcimientos efectivos.



¿QUÉ ES EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR?

Es una herramienta jurídica para cuidar que los procesos electorales y los principios constitucionales se lleven a cabo en estricto apego a la legalidad, con la finalidad de conocer de las faltas y así aplicar sanciones de manera expedita.

Puede interponerlo la persona violentada, o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, dentro de los procesos electorales.

a) Etapas 18

El Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaria Ejecutiva, podrá iniciar el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie durante los procesos electorales, la comisión de conductas que¹⁹:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral;
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña;,
- III. Constituyan violencia política de género; o,
- IV. Afecten el principio de equidad en la contienda.

En términos de lo dispuesto por el artículo 440, 442, 442 Bis y 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cualquier tiempo se instaurará el procedimiento especial sancionador, aun fuera de los procesos electorales, cuando el hecho imputado sea la violencia política de género. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión, la Secretaría Ejecutiva remitirá la denuncia al Instituto Nacional.

¹⁸ Código Electoral del Estado de Michoacán, artículo 254.

¹⁹ Artículo 100 del Reglamento para la tramitación y sustanciación de quejas y denuncias del Instituto Electoral de Michoacán.





La facultad de la autoridad electoral para fincar vesponsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de éstos.

- **1.** Presentación de la denuncia (Puede ser por escrito, de forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos) y deberá contener los requisitos²⁰ siguientes:
 - I. Nombre de la persona promovente, con firma autógrafa o huella dactilar;
 - II. Correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado de Michoacán, así como número telefónico, y en su caso, personas autorizadas para tal efecto;
 - III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería, en su caso;
 - IV. Nombre de quien se denuncia y domicilio, en su caso;
 - V. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; precisando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
 - VI. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando la parte promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. La parte denunciante deberá relacionar las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia; y,
 - VII. En su caso, las medidas cautelares y/o de protección que soliciten.

Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que la denuncia sea presentada por representantes legales de partidos políticos, diversos a los acreditados ante el Consejo General, deberán justificar su personería mediante e instrumento correspondiente, de no ser así, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. En caso de no señalar domicilio en la Capital del Estado de Michoacán, las notificaciones se formularán a través de los estrados

²⁰ Artículo 29 del Reglamento para la tramitación y sustanciación de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de genero del Instituto Electoral de Michoacán.





Puedes solicitar medidas de protección al presentar tu queja: son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia.

del Instituto. Solo serán admisibles los escritos de ampliación de la queja o denuncia, cuando sean presentados hasta antes del dictado del acuerdo de emplazamiento respectivo, y versen sobre los presuntos hechos materia del escrito inicial.

- 2. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia²¹ la remitirá inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas, durante los procesos electorales, en caso de ser recibida por área distinta a la Secretaria Ejecutiva, se deberá remitir dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas²² siguientes para su trámite.
- **3.** Los órganos desconcentrados que reciban la queja o denuncia realizarán las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas; así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen pudieran servir a la investigación.
- 4. La Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal, para su conocimiento.
- **5.** La Secretaría Ejecutiva, a través de sus órganos desconcentrados, en su caso, ordenará el desahogo de verificaciones y certificaciones de hechos.
- **6.** La Secretaría Ejecutiva, si considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá al Consejo General dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho ho-

²¹ La denuncia se puede presentar en los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

²² Artículo 25 del Reglamento para la tramitación y sustanciación de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral de Michoacán.



ras, en los términos establecidos en este Código. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal.

Las medidas cautelares²³ que podrán ser ordenadas son las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, a través de los medios que mejor se consideren para tal efecto, como podrán ser, entre otros, la publicación de un extracto de tal determinación a través de la página oficial del Instituto o de las autoridades electorales del ámbito territorial donde se haya cometido la posible infracción, o bien, por los mismos medios en que se cometió;
- c) Cuando la conducta sea reiterada, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona presuntamente agresora;
- d) Ordenar la suspensión temporal del cargo partidista, de la persona presuntamente agresora, y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la víctima, o quien ella solicite.
- 7. Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.
- **8.** La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría Ejecutiva.
- **9.** Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal, así como un informe circunstanciado.
- **10.** El Tribunal actuará conforme lo dispone la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo para su resolución.

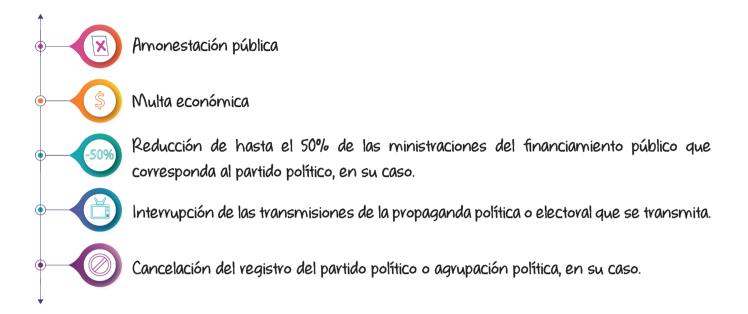


La presentación de la denuncia puede ser por escrito, de forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos, la que deberá ratificarse en un plazo de tres días.

²³ Artículo 63 del Reglamento para la tramitación y sustanciación de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral de Michoacán.



b) Sanciones





¿QUÉ ES EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA?

Es un medio de impugnación en materia electoral, a través del cual la ciudadanía puede solicitar la protección de sus derechos político-electorales, así como de los derechos fundamentales vinculados con éstos y busca restituir a las personas ciudadanas en el uso y goce de sus derechos, a través de su protección legal y constitucional.

Sólo procede cuando la persona ciudadana, por sí misma y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer las presuntas violaciones a sus derechos político-electorales.

El plazo para presentar el escrito para promoverlo es de 5 días después de que se tenga conocimiento del acto, acuerdo o resolución impugnada.

a) Etapas

- 1. Presentación del medio de impugnación: Deberá presentarse por escrito ante la Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán u órgano partidista señalado como responsable del acto, acuerdo o resolución impugnada, con los siguientes requisitos:
 - a) Hacer constar el nombre del actor y el carácter con el que promueve;
 - b) Señalar domicilio para recibir notificaciones, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.
 - c) Acompañar él o los documentos que sean necesarios para acreditar la calidad del promovente;
 - d) Identificar el acto, acuerdo o resolución impugnada y la autoridad responsable;
 - e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados;
 - f) Ofrecer y aportar las pruebas; o mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar posteriormente de conformidad a la ley y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas²⁴; y,
 - g) Nombre y firma autógrafa de la persona que promueve el juicio.

²⁴ Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: I. Documentales Públicas; II. documentales Privadas; III. Técnicas; IV. Presuncionales, legal y humana; y, V. Instrumental de actuaciones. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón fundada de su dicho. Artículo 17 de la Ley de justicia en materia



- 2. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba el medio de impugnación en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, deberá dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto o Tribunal y hacerlo de conocimiento público en los estados durante 72 horas.
- 3. Posterior al vencimiento de las 72 horas, dentro de las 24 horas posteriores deberá remitir órgano competente del Instituto o Tribunal el escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo; copia certificada del documento en que conste el acto, acuerdo o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos; el informe circunstanciado; y cualquier documento que estime necesario para la resolución del asunto.
- 4. Recibida la documentación a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, incluyendo los requerimientos necesarios a la autoridad electoral correspondiente, a la parte promovente o a las autoridades federales, estatales, municipales, partidos políticos, personas candidatas, etc.
- 5. Cuando la persona compareciente incumpla con los requisitos, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver si no se cumplen con éstos, y si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos, en un plazo no mayor a cinco días, se dictará el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente se declarará cerrada la instrucción y se pondrá en estado de resolución para dictar sentencia.
- **6.** Al resolver el juicio, el Tribunal deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.
- 7. La sentencia puede confirmar, modificar o revocar el acto impugnado y de ser favorable, debe restituir al promovente en el uso y goce del derecho político-electoral violado.



Las medidas para garantizar la reparación integral del daño puede ser:

- · Rehabilitación.
- · Compensanción.
- · Satisfacción.
- · Gavantías de no repetición.



OTRAS INSTANCIAS QUE BRINDAN APOYO



Defensoría del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

Coronel Amado Camacho 294, Chapultepec Oriente, 58260 Morelia, Michoacán. Teléfono: 4431130130



Comisión Estatal de Derechos Humanos

Fernando Montes de Oca 108, Chapultepec Nte., 58260, Morelia, Michoacán. Teléfono 4431133500



Fiscalía General del Estado de Michoacán

Periférico Paseo de la República #5000, Sentimientos de la Nación, 58170, Morelia, Michoacán. Teléfonos 4433223600 y 4432982640





Fiscalía Especializada de Delitos para la atención de Delitos Electorales

Periférico Paseo de la República #5000, Sentimientos de la Nación, 58170, Morelia, Michoacán. Teléfono 4433223600



Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos

Periférico Paseo de la República #5000, Sentimientos de la Nación, 58170, Morelia, Michoacán. Teléfono 4433223600



Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Mariano Arista # 300, Chapultepec Oriente,58260, Morelia, Michoacán Teléfono 4433141574



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia

Zarzamora #320, Fraccionamiento Zarzamora, Vista Hermosa, 58056, Morelia, Michoacán Teléfono 4432743105





Defensoría Jurídica del Tribunal de Justicia Administrativa

Avenida Francisco I. Madero Ote. 1622, 58210, Morelia, Michoacán Teléfono 4433134933



Comisión Nacional de Derechos Humanos

Av. del Estudiante 102, Matamoros, 58240, Morelia, Michoacán Teléfono 4431478280



Secretaría del Bienestar

Av. Lázaro Cárdenas 1016, Col. Ventura Puente, 58020, Morelia, Michoacán Teléfono 4433109300



Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos

> Valle de G<mark>uayan</mark>gareo 502, Col. Valle Quieto, C.P. 58066 Tels. 4437794930 y 4437794931